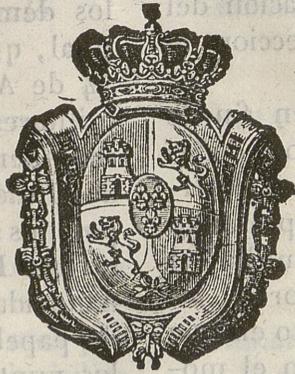


Núm. 77.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Junio de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas señalando las reglas que se han de observar para llevar á efecto el Real decreto de 14 de Abril último por el cual se establece la nueva clase de papel sellado denominado de Multas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—  
*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me comunica la orden circular siguiente:*

A fin de que el Real decreto de 14 de Abril último, por el cual se establece la nueva clase de papel sellado denominado de Multas, tenga el debido cumplimiento desde el dia 1.º de Julio próximo, en que ha de principiar á regir uniforme en todas las provincias, he acordado que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores de Contribuciones indirectas y Estancadas pedirán desde luego á la fábrica del sello el número de pliegos de las series y precios especificados en el artículo 1.º del expresado Real decreto, que crean necesitar para el surtido de un año en sus respectivas provincias.

2.ª Para que este pedido sea aproximado al consumo que pueda haber, los Intendentes se pondrán de acuerdo con los Capitanes generales, Gefes políticos, Alcaldes constitucionales, y demas Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y calculando por la que cada una de ellas haya impuesto en un año, incluso las de documentos de giro é infracciones de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, fijarán el que conceptúen necesario, dando noticia de él á esta Direccion general para los efectos que haya lugar.

3.ª El recibo de este papel por los Administradores se hará bajo las mismas formalidades mandadas observar para el del papel sellado y documentos de giro.

4.ª La venta se verificará en las Tercenas de las capitales de provincia y en uno de los Estancos de cada pueblo, cuidando de que esta se haga precisamente por números correlativos, y que todos

aquellos se hallen abundantemente surtidos de todas las series y precios, bajo las penas establecidas en circular de 20 de Enero y Real orden de 9 de Marzo de 1826.

5.ª Si los Administradores de las provincias considerasen que los Tercenistas y Estanqueros á quienes se confie la venta de este papel, deben aumentar la cantidad de sus fianzas, dispondrán lo conveniente para que así se verifique.

6.ª Los Agentes visitadores de la Renta de tabacos, al paso que cumplan con lo prevenido en la Instruccion de 29 de Octubre de 1847, recontarán en fin de cada mes y tomarán nota de las existencias de esta nueva clase de papel sellado, que remitirán á la Administracion del ramo, para que con presencia de ellas se forme la liquidacion de sus consumos.

7.ª Los pliegos que se inutilicen por imprevision ó involuntaria equivocacion de las personas que hubiesen de llenarlos, se podrán devolver á la Administracion ó Estancos en donde se hubiesen comprado, entregándose á los que las presenten otros de la propia clase. Los que resulten inútiles en fin de año, se devolverán por las Administraciones á la fábrica del sello, del mismo modo y al mismo tiempo que se hace del papel sellado sobrante é inutilizado, dando aviso á esta Direccion, en nota especificada, de las clases que se devuelven.

8.ª Las certificaciones de que habla el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Abril se extenderán en papel del sello 4.º, que costeará el partícipe de la multa á que aquellas se refieran. Las relativas á documentos de giro, serán expedidas por las Administraciones de las provincias, en cuyas capitales ha de ser siempre satisfecha la correspondiente á los partícipes.

9.ª Estas certificaciones deberán expresar todas las circunstancias que especifica el artículo 2.º del Real decreto citado. Presentadas que sean al Intendente de la provincia, dispondrá su pago en el término que señala el artículo 4.º del mismo,

prévia la conformidad de la Administracion del ramo, y la censura y exámen de la Seccion de Contabilidad.

10.<sup>a</sup> Los Administradores remitirán en fin de cada mes á esta Direccion general una nota de las cantidades pagadas dentro del mismo á los partícipes, de que habla la regla anterior, expresando la Autoridad ó juzgado que impuso la multa, el número relativo de la misma, su importe, los pliegos en que fue satisfecha y el concepto en que corresponde su parte al interesado, segun el modelo letra A.

11.<sup>a</sup> Las Administraciones formarán las cuentas mensuales de efectos y caudales de esta nueva clase de papel sellado bajo el modelo que adjunto acompaña con el número 1.<sup>o</sup>

12.<sup>a</sup> Los Intendentes se pondrán de acuerdo con las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, á fin de que contribuyan por su parte á la buena administracion de este ramo, y que para este efecto remitan en fin de cada mes á las Intendencias respectivas una nota de las multas que hayan impuesto, con designacion de la cantidad de la pena, série y número del papel con que haya sido satisfecha, segun modelo letra B, cuyas notas pasarán á la Administracion para el objeto designado en la regla 10.<sup>a</sup>

13.<sup>a</sup> Ademas de estas reglas, únicamente dirigidas á la buena administracion de este ramo, que tan crecidos productos debe proporcionar al Estado, cuidará V. S. de anunciar con la anticipacion debida en el Boletin oficial de esa provincia, y en

los demas periódicos que se publiquen en esa capital, que estando prohibido por Real decreto de 14 de Abril último á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas, ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, debiendo exigir las solamente por los medios que establece el artículo 3.<sup>o</sup> del mismo Real decreto, los multados por cualquiera Autoridad y concepto encontrarán todas las clases de papel con que deban satisfacer sus condenas en los puntos de expendicion, que V. S. designará.

14.<sup>a</sup> A fin de que en las cuentas mensuales y notas de movimiento de la Renta del papel sellado y documentos de giro, figuren los verdaderos valores de estos ramos, los Administradores continuarán incluyendo en ellas el importe de las multas que se impongan y exijan á los infractores de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y de la ley de 26 del mismo de 1835, del mismo modo que lo hacen en la actualidad.

*Y para que tenga su debido cumplimiento he dispuesto su publicacion por medio del Boletin oficial, como tambien del Modelo letra B de que la misma hace mérito; recordando con este motivo el Real decreto de que dimana la preinserta circular inserta en el Boletin oficial de 9 de Mayo último número 56; advirtiendo que el papel de Multas se hallará de venta en la Tercena de esta Capital y en uno de los Estancos de cada pueblo. Valladolid 26 de Junio de 1848. = Manuel de Villaverde. Insértese. = Cuesta.*

**B**

**NOTA** del importe de las multas impuestas y exigidas por mi autoridad, durante el mes de la fecha, con expresion de la parte mandada satisfacer á denunciadores.

NOMBRE Y VECINDAD DEL PENADO.	CANTIDAD impuesta por multa. <i>Reales vellon.</i>	NÚMEROS DEL PAPEL EN QUE SE HA SATISFECHO.	CANTIDAD mandada pagar á denunciado- res. <i>Reales vellon.</i>	<b>OBSERVACIONES.</b>
Andrés Hernaiz (De Mojados).	1,100	7, 8, 10.....	500	
Antonio Tomé (Avila).....	200	47.....	»	
José Bas (Idem.).....	500	209, 210.....	100	

Fecha y firma de la Autoridad.

*Administracion de Fincas del Estado  
de la Provincia de Valladolid.*

Estando prevenido por repetidas órdenes superiores se proceda con toda actividad al cobro de los débitos que resultan en favor de la Hacienda nacional, suplico á los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos de la Provincia que en obsequio del servicio nacional é interés de la Hacienda pública, se sirvan mandar fijar en el sitio mas público y de costumbre en el pueblo de su jurisdiccion el edicto que acompaña á este Boletin para que llegue á noticia de los deudores, y en su vista puedan cumplir con lo que en él se encarga. Valladolid 25 de Junio de 1848. = Isidoro de Soto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia  
de Valladolid.*

Se hallan vacantes la Escuela y Secretaría de Gallegos, su dotacion consiste en 600 rs. anuales por el desempeño de ésta y por el de la Escuela 300 reales y 12 fanegas de trigo, cuyas dotaciones se pagan de los fondos Comunes por trimestres, y ademas 10 fanegas de trigo que se pagan por todos los niños que no sean pobres en el mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del título; tambien se admite á los que no le tengan, presentando la certificacion de exámen ante el Director de la Escuela Normal, ó las presentarán en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes. Valladolid Junio 8 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia  
de Valladolid.*

Se halla vacante la Escuela de niñas de San Pedro del Atarce, su dotacion consiste en 1,333 rs. anuales pagados de los fondos Comunes por trimestres, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán anualmente en Agosto seis celemines de trigo bueno las de silabeo y calceta, nueve las de leer y costura y doce las que reciban mas instruccion.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en el término de un mes en la Secretaría de esta Comision. Valladolid Junio 8 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Administracion principal de fincas del Estado  
de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes nacionales por diferentes  
Encomiendas suprimidas.**

**ANUNCIO NÚM. 2.º**

*Remate para el dia 7 de Agosto próximo de once  
á once y media.*

Una heredad de tierras en términos de Cigales y la Overuela que perteneció á la Encomienda de San Juan titulada de Bamba, consta de 20 pedazos que hacen 106 obradas y 8 estadales: vale en renta anual 26 fanegas 7 celemines trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun su capitalizacion, 24,722 rs., y segun la tasacion pericial 26,555 rs. 6 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

*El mismo dia de once y media á doce.*

Otra heredad de tierras en término de Encinas y Castrillo de San Juan que perteneció á la Orden de San Juan, Encomienda titulada de Reinoso, consta de 17 pedazos que hacen 110 fanegas 3 celemines y 24 estadales: vale en renta anual 404 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Administracion principal del ramo, 12,120 rs., y segun la tasacion pericial 24,840 rs. 17 mrs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852.

*El mismo dia de doce á doce y media de la mañana.*

Una heredad de tierras en la que está inclusa una viña en términos de Olmedo y Bocigas que perteneció á la Orden de San Juan, Encomienda titulada de Paradinas, consta de 39 pedazos que hacen en junto 206 obradas: valen de renta anual 60 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Administracion del ramo, 34,400 rs., y segun la tasacion pericial 40,147 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1851.

*El mismo dia de doce y media á la una  
de la tarde.*

Otra heredad de tierras en términos de la Cistérniga y Laguna que perteneció á la Orden de San Juan de Jerusalem, titulada de Bamba, consta de 24 pedazos que hacen 43 obradas y 595 estadales: valen en renta anual 32 fanegas de pan mediado; han sido tasadas en 17,309 reales y 16 mrs., y capitalizadas por la Administracion principal en 21,600 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene carga alguna conocida, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

*Remate para el dia 8 de Agosto de 1848 de once  
á once y media de la mañana.*

Una heredad de tierras en término de Bocigas que perteneció á la Orden de San Juan, Encomienda titulada de Paradinas, consta de 36 pedazos que hacen 153 obra-

das y 180 estadales: vale en renta anual 62 fanegas de trigo; han sido tasadas pericialmente en 40,316 rs., y capitalizadas por la Administracion principal en 46,500 que es la cantidad por que se sacan á subasta. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

*El mismo dia de once y media á doce de la mañana.*

Una heredad de tierras en término de Puras que perteneció á la Orden de San Juan, Encomienda titulada de Paradinas, consta de 38 pedazos que hacen 170 obradas y 166 estadales: vale en renta anual 62 fanegas de trigo; y han sido tasadas pericialmente en 38,851 rs., y capitalizadas por la Administracion principal en 46,500 que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en Agosto de 1849.

*Idem en dicho dia de doce á doce y media de la mañana.*

Otra heredad de tierras término de Herrin que perteneció á la Encomienda de San Juan de Jerusalem titulada de Villela, consta de 61 pedazos que hacen 174 higuadas y 470 estadales: vale en renta 329 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion, 93,772 rs., se han capitalizado por la Administracion principal en 256,620 reales por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene cargas conocidas y su arriendo vence en Agosto de 1849.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan al parage señalado en los dias y horas citadas, advirtiendo que el importe de los remates se ha de solventar en metálico, entregando la quinta parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes segun Real decreto de 1.º de Mayo del año corriente. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncian, celebrándose á la vez dos subastas en los mismos dias y horas, una en Madrid y otra en esta Capital por ser de mayor cuantía. Valladolid 20 de Junio de 1848. — Isidoro de Soto.

*Gobierno superior político de Búrgos.*

Se halla vacante la plaza de Boticario de Nava de Roa, en esta Provincia, cuya dotacion consiste en diez y seis reales y tres cántaras de mosto por cada vecino, libre de contribuciones, escepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento, las cuales se admitiran hasta el dia 8 de Julio próximo. Búrgos 19 de Junio de 1848. — Francisco del Busto.

*Insértese. — Cuesta.*

*Alcaldía constitucional de Villaco.*

Con superior permiso se saca á pública subasta las obras de reedificacion de las Casas Consistoriales, Es-

cuela y Fragua de esta villa, presupuestadas en la cantidad de 2,252 rs. con inclusion de los materiales que constan en el expediente, para el dia 9 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto y se publicarán en el acto. Villaco y Junio 17 de 1848. — Eusebio Duque.

*Insértese. — Cuesta.*

*Presidencia del Ayuntamiento de Peñafior.*

La persona á quien se le haya extraviado un macho al parecer de tiro, que á la salida del sol del dia 20 del actual fué hallado en el casco de esta villa, puede presentarse ante el Señor Alcalde Presidente de esta de Peñafior, que identificada su pertenencia en comprobacion de sus señas, le será entregado. Peñafior Junio 23 de 1848. — Francisco Rodriguez.

*Insértese. — Cuesta.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Sociedad Artística general de Socorros Mútuos.  
Comision Central.*

Se halla vacante la plaza de Secretario general de dicha Sociedad, y la Central ha acordado en sesion del dia de ayer anunciarlo al público á fin de que cuantos se crean adornados de las circunstancias que exigen los Estatutos, presenten sus solicitudes en la Secretaría general, calle de Francos núm. 2, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Valladolid 24 de Junio de 1848. — P. A. D. L. C. C., José Hernando, segundo vocal, Secretario general interino.

*Insértese. — Cuesta.*

Se vende en la villa de Tudela de Duero por los Testamentarios y Contadores de Doña María Benita Burgueño, tres casas en las principales calles de dicho pueblo, con sus bodegas y lagares, todas tienen de embas 6,000 cántaras; y unas noventa aranzadas de viña de varias calidades. Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en su compra acuda á dicha Testamentaria casa calle de Santiago número 24.

En el pueblo de Arroyo se extravió una mula en el dia 23 del corriente, de seis cuartas y media de alzada, vieja, con dos lunares blancos á los costados, herrada de las dos manos. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Dionisio Ceinos, vecino de dicho pueblo de Arroyo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.